

## RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 06/2024

HOJA DE RUTA : SMGT0467/2024  
PROCESO ADMIN.: PAGO CORRECTO EN TRAMITE DE APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO  
SOLICITANTE : LUZMILA SAINZ OSSIO VDA. DE TEJERINA Y OTROS  
LUGAR Y FECHA : ORURO, 20 DE AGOSTO DE 2024

### VISTOS:

Interpuesto el Proceso Administrativo de pago correcto dentro el trámite administrativo de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, los informes técnicos e informes legales emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, los antecedentes del proceso y todo lo inherente en la presente causa administrativa y.

### CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, los usuarios Luzmila Sainz Ossio Vda. De Tejerina, Freddy Erik Tejerina Sainz, Marco Flavio Tejerina Sainz y Lia Susana Tejerina Sainz, representados legalmente por el señor Uziel Eliazar García Vásquez, mediante Testimonio de Poder No. 754/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023 emitido por la Notaria de Fe Publica No. 14 del Municipio de Cochabamba a cargo del Abg. Jorge Antonio Loayza Molina, mediante memorial de fecha 17 de mayo de 2024 solicitan la cancelación correcta por la aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe No. 130/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, del incorrecto metros lineales al correcto metros cuadrados, tomando en cuenta que los servidores públicos en su momento realizaron el ajuste y cobro de manera incorrecta por el servicio de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado a nombre de ACEROS TESA LTDA, a ese efecto los usuarios a través de su representante legal adjuntan la matrícula No. 4.01.1.03.0007819 registro en el que acreditan derecho propietario en el asiento A-2, aclarando al mismo tiempo que el referido registro sirvió para la aprobación del trámite con Código PT-130/17 a nombre de ACEROS TESA LTDA, con lo que acreditan interés legítimo a su solicitud, asimismo adjuntan testimonio de Poder y en original plano topográfico georreferenciado, informe de aprobación y comprobante de caja por el servicio de aprobación de plano topográfico georreferenciado.

Que, en el marco de lo establecido por el Art. 31, 41 y 51 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, emite el informe técnico e informe legal, previa revisión de la documentación cursante en los archivos de la Dirección, con el fin de determinar procedencia o no de la solicitud planteada por el usuario.

### CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, Interpuesto el proceso administrativo, se tiene los siguientes informes emitidos por la parte técnica y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

1. Informe Técnico D.O.T.-INF. TEC.-G.A.L.M. No. 010/24 de fecha 27 de junio de 2024 emitido por la Arq. Miran Villalobos Sandy – Coordinador DOT, la misma que concluye señalando lo siguiente:
  - De acuerdo a la verificación del Expediente Aprobado del Informe Aprob. Plano Topográfico No. 130/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 perteneciente a ACEROS TESA LTDA, SI se encuentra en archivo de Dirección de Ordenamiento Territorial y se encuentra inserto en la malla geodésica del G A M O
  - De acuerdo a la verificación de la malla que se encuentra inserto con número de aprobación No. 112/17 y en el expediente aprobado que se encuentra en archivo de Dirección de Ordenamiento Territorial esta con 130/2017
2. Referente a la solicitud de cancelación:





MUNICIPAL DE ORURO

- De acuerdo al análisis del comprobante de caja del Plano Tipográfico Geo referenciado aprobado con Código de carpeta PT/130/17 perteneciente a ACEROS TESA LTDA, fue realizada en ML con la siguiente medida: 324.67 ml, al Decreto Municipal 003 de 10 de diciembre de 2012 Reglamento del Sistema de Ordenamiento Territorial Urbano del Municipio de Oruro siendo lo correcto según superficie aprobada 43.656.983 m<sup>2</sup>
  - Con esos argumentos en el fondo recomienda dar continuidad a la solicitud planteada
3. Informe Legal DOT/S.E.P.CH. INF. No. 212/2024 de fecha 16 de julio de 2024, emitido por el Abg. Sergio Eduardo Pinaya Choque – Abogado de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la misma concluye señalando lo siguiente: “Consecuentemente, en base los fundamentos expuestos se concluye lo siguiente:
- Que, que en estricta aplicación de la norma contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 Art. 31, Decreto Municipal No. 280 Art. 11 anexo A aranceles en vigencia debe establecerse la cancelación de reintegro por la APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO CON INFORME TECNICO DE APROBACION No. 130/2017 A METROS CUADRADOS 43.656.983 (m<sup>2</sup>), que el administrado debe hacer efectivo regularizando así su trámite administrativo de plano topográfico geo referenciado aprobado a nombre de ACEROS TESA LTDA.
  - Que, habiéndose infringido la normativa legal Decreto Municipal No. 003 art. 11 sobre el pago de valores y pago por servicios que se generen producto del sistema de ordenamiento territorial y desarrollo urbano (metros cuadrados) del trámite administrativo de APROBACIÓN DE PLANO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO corresponde se disponga proceso sumario para las ex autoridades administrativas por ocasionar un posible daño económico al municipio de Oruro por disponer el pago de valores y servicios en metros lineales del trámite administrativo supra.
  - Con relación a la corrección de número de informe técnico de aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado aprobado, la misma debe corregirse al número correcto (Informe Técnico de Aprobación No. 130/2017) en la malla geodésica del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

En ese contexto el referido informe recomienda que la Secretaria Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro efectúe Resolución Administrativa para la cancelación de pago correcto del Plano Topográfico Geo referenciado aprobado y la corrección del número de informe técnico de aprobación en la malla geodésica del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

#### CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus párrafos: “I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

Que, el Art. 115 párrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

Que, el Art. 120 párrafo I del mismo cuerpo legal establece: “I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 en su Art. 29 ha establecido: Las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaria municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.



MUNICIPAL DE ORURO

Que, la Ley 2341 den su Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) establece "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 31 de La Ley No. 2341, ha establecido lo siguiente: "las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución". Al respecto, los actos administrativos, como cualesquier acto jurídico, puede contener un error, que bajo el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, como una excepción a la regla, esta excepción otorga la oportunidad de corregir de oficio o a instancia de parte siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido es decir en lo sustancial, pues de obrar de forma contraria, sea favoreciendo o negando el derecho, carecería de sentido práctico, obrando de forma contraria a los más elementales requisitos de validez del acto administrativo.

Que, el Art. 41 de la Ley 2341, también ha establecido la iniciación a solicitud de los interesados, y revisada la documentación presentada por los hoy solicitante, corresponde atender la solicitud. Que, el Art. 51 del mismo cuerpo legal ha establecido: "formas de terminación I. el procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por ley"

Que, el Art. 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también ha establecido: "I. los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo III del Art. 17 de la presente Ley. II. La Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables. III. La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella"

Que, el Art. 62º del D.S 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo indica: **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (FACULTADES Y DEBERES)**. En el procedimiento la Autoridad Administrativa tiene los siguientes deberes y facultades: **g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades; l) Cumplir los plazos; m) Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba.**

Que, la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, señala que las Resolución Técnica Administrativa: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

#### CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION).-

Que, interpuesto el proceso administrativo de pago correcto en trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe No. 130/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 mediante memorial de fecha 17 de mayo de 2024 presentado por los usuarios los usuarios Luzmila Sainz Ossio Vda. De Tejerina, Freddy Erik Tejerina Sainz, Marco Flavio Tejerina Sainz y Lia Susana Tejerina Sainz, representados legalmente por el señor Uziel Eliazar Garcia Vásquez, mediante Testimonio de Poder No. 754/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023 emitido por la Notaria de Fe Publica No. 14 del Municipio de Cochabamba a cargo del Abg. Jorge Antonio Loayza Molina, e iniciado el proceso administrativo de pago correcto Auto de Inicio No. 024/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, en aplicación de la norma contenida por los Arts. 31, 41 y 51 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", en ese sentido la Secretaria Municipal de Gestión Territorial





en el marco de sus competencias y atribuciones atiende la solicitud, previa revisión de los archivos existentes en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en el marco de lo establecido por la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la misma que señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable"

Que a ese efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial, previa verificación de sus archivos y a través de su personal técnico y legal, emite Informe Técnico D.O.T.-INF. TEC - G.A.L.M. No. 010/24 de fecha 27 de junio de 2024 emitido por la Arq. Miran Villalobos Sandy - Coordinador DOT, e Informe Legal DOT/S.E.P.CH. INF. No. 212/2024 de fecha 16 de julio de 2024, emitido por el Abg. Sergio Eduardo Pinaya Choque - Abogado de la Dirección de Ordenamiento Territorial, de los mismos se advierte que la cancelación por el servicio de aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, fue realizado en la unidad de metros lineales, cuando desde la gestión 2012 ya se aplicaba la Tabla de Aranceles dispuesta por el anexo A del Decreto Municipal 003/2012, aspecto replicado por el Decreto Municipal 280/2023, normativas que establecen que lo correcto es el cobro en metros cuadrados, y en ese antecedente el Decreto Municipal No. 280 si bien abroga e Decreto Municipal 003/2012 sin embargo a través de su Art. 11 deja en vigencia el Anexo A de aranceles del D.M. 003/2012, por lo que el usuario debe cancelar en la unidad de metros cuadrados, en ese antecedente, y tomando en cuenta que el usuario de manera voluntaria solicita la correcta cancelación por el servicio de aprobación de plano topográfico georreferenciado aprobado con informe No. 130/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, es previsible la viabilidad de la solicitud.

Por otra parte, respecto a la corrección del número de informe de aprobación inserto en la malla geodésica, corresponde dar viabilidad la solicitud en base a los informes emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

En ese sentido y tomando en cuenta que el Art. 31 de la Ley 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", ha establecido que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, en ese análisis corresponde atender la solicitud, más aun cuando la misma es voluntad de los usuarios.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entiéndase como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la sentencia constitucional plurinacional 0828/2012 sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener



MUNICIPAL DE ORURO

una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

**POR TANTO.-**

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE Y CON LUGAR** la solicitud de **PAGO CORRECTO EN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEO REFERENCIADO APROBADO CON INFORME No. 130/2017 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017, ASI COMO LA CORRECCION DEL NUMERO DE INFORME DE APROBACION EN LA MALLA GEODESICA**, en aplicación estricta de lo establecido por el Art. 31 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo"

**SEGUNDO.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., previa verificación del pago de valores en metros lineales proceda con la autorización de pago de valores en metros cuadrados conforme lo dispuesto por el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012, aranceles vigentes en base a los dispuesto por el Art. 11 del Decreto Municipal 280/2023, sea dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe No. 130/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, en ese sentido el usuario deberá cancelar por una superficie de 43.656.983 mts<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Por la Dirección de Ordenamiento Territorial corrija y/o rectifique el Informe de Aprobación No. 130/2017 de fecha 20 de octubre de 2017 en lo que corresponde a la cancelación por el derecho de aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado, tomando en cuenta que el mismo erróneamente señala la modalidad de cancelación en metros lineales y no así en metros cuadrados. Asimismo, rectifíquese los datos en la malla geodésica en base a los siguientes informes emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial: Informe Técnico D.O.T.-INF. TEC.-G.A.L.M. No. 010/24 e Informe Legal DOT/S.E.P.CH. INF. No. 212/2024.

**CUARTO.-** Cumplida la cancelación en metros cuadrados, la Dirección de Ordenamiento Territorial remita en fotocopia legalizada ante la autoridad sumariante del G.A.M.O., todos los actuados que cursan en el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Georeferenciado con Informe de Aprobación No. 130/2017, a fin de iniciar proceso sumario contra los servidores públicos que vulneraron el ordenamiento jurídico administrativo provocando desde la gestión 2017 un posible daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

*Abg. Carlos A. Beharides Condori*  
**PROFESIONAL III**  
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL  
G.A.M.O.

*Se. Arq. Aracely Juarez Juarez*  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DE GESTIÓN TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

